

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Publicado en el D.O.F. el 02 de abril de 2013.

Contiene reforma publicada en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014.

CAPÍTULO I**DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades administrativas:**I. Subsecretarías:**

- a) De Ordenamiento Territorial;
- b) De Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- c) De Desarrollo Agrario;

II. Oficialía Mayor;**III. Unidades y Coordinación General:**

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional;
- c) Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios;
- d) Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, y
- e) Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

IV. Direcciones Generales:

- a) De Comunicación Social;
- b) De Coordinación de Delegaciones;
- c) De Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo;
- d) De Coordinación Metropolitana;
- e) De la Propiedad Rural;
- f) De Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda;
- g) De Rescate de Espacios Públicos;
- h) De Desarrollo Regional;
- i) De Desarrollo Agrario;
- j) De Concertación Social;
- k) De Organización Social y Vivienda Rural;
- l) De Recursos Materiales y Servicios Generales;



- m) De Capital Humano y Desarrollo Organizacional;
- n) De Programación y Presupuestación;
- ñ) De Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- o) De Contratos y Negociaciones, y
- p) De Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y

V. Delegaciones Estatales, y

B. Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Registro Agrario Nacional.

Asimismo, la Secretaría contará con las demás unidades administrativas y servidores públicos que requiera y se autoricen presupuestalmente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, cuyas funciones deberán establecerse en el Manual de Organización respectivo.

La adscripción de las unidades y órganos administrativos desconcentrados, al área de responsabilidad del Secretario, a cada Subsecretaría, a la Oficialía Mayor, a las Unidades, a la Coordinación General y a las Direcciones Generales, será determinada por Acuerdo del Secretario, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para la consecución de sus objetivos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Artículo 4.- Las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y los servidores públicos de la Secretaría, cuidarán que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como en la ejecución de sus políticas, planes, programas y acciones, se garantice la equidad de género.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario.

El Secretario, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Proponer al Presidente de la República la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura y la vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector coordinado por ella, que conforme a la legislación aplicable, deban ser materia de su aprobación;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deba suscribir éste, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella;



- V.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, sobre el estado que guarda la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido para ello, a las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con su ámbito de competencia;
- VI.** Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII.** Representar al Presidente de la República en las controversias y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos que determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- VIII.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- IX.** Coordinar la programación y presupuestación, conocer de la operación y evaluar a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Someter a consideración del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas sectorial, institucionales, regionales y especiales de su competencia;
- XI.** Resolver las solicitudes de indemnización por afectación agraria;
- XII.** Resolver sobre la existencia de terrenos nacionales con base en los trabajos de deslinde que se practiquen, instruir su publicación, emitir el acuerdo de procedencia respectivo y, en su caso, autorizar la expedición de los títulos relativos a la enajenación de los mismos;
- XIII.** Autorizar la expedición de títulos de propiedad a colonos;
- XIV.** Expedir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría, así como los lineamientos y reglas de operación de los programas a su cargo, que así lo requieran;
- XV.** Autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Ordenar la creación de comités, comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XVII.** Crear, modificar o suprimir las oficinas de servicio al público o cualquier otra unidad de la Secretaría, de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación en la circunscripción territorial que juzgue conveniente, previa autorización de las instancias competentes, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, la disponibilidad de recursos presupuestarios autorizados y la legislación aplicable;
- XVIII.** Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes, la práctica de auditorías internas y externas a las diversas unidades administrativas y programas de la Dependencia;
- XIX.** Suscribir los convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Federal, cuando se trate de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción de los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría, del Procurador, Subprocurador y el Secretario General de la Procuraduría Agraria, del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, del Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; de los Titulares de Órganos Desconcentrados y demás Entidades del Sector; así como ordenar al Oficial Mayor su expedición y resolver las



propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y de libre designación así como la asignación de plazas, de acuerdo al presupuesto autorizado;

- XXI.** Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XXII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- XXIII.** Expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de adscripción, de delegación de facultades y el Manual de Organización General de la Secretaría y autorizar los manuales de procedimientos y de servicios al público que se requieran;
- XXIV.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de las áreas administrativas referidas en la fracción XX, en tanto el Presidente de la República realiza los nombramientos correspondientes;
- XXV.** Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo;
- XXVI.** Establecer los mecanismos de supervisión regional de las delegaciones estatales de la Secretaría;
- XXVII.** Designar a los servidores públicos de la Secretaría que auxiliarán a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, para el desarrollo de los procedimientos de mediación contemplados en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de la Industria Eléctrica, y
- XXVIII.** Las demás que con ese carácter le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 7.- Las Subsecretarías y la Oficialía Mayor tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.** Dirigir, planear, programar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento;
- II.** Participar en el ámbito de su competencia en la formulación, ejecución, evaluación y control de las acciones y programas sectorial, institucionales, regionales y especiales de su competencia, así como la elaboración de los indicadores respectivos;
- III.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que considere relevantes encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el estado de los mismos;
- IV.** Promover y fomentar en las unidades administrativas que tengan adscritas la desconcentración y descentralización de funciones, la simplificación administrativa y el desarrollo administrativo de la Secretaría;
- V.** Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas adscritas y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades a dichas unidades, a excepción de aquellas materias que determine la Secretaría de la Función Pública mediante acuerdo;
- VI.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que lo requieran;
- VII.** Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario y realizar los actos y funciones que les correspondan por suplencia, así como las que les sean delegadas e informar al Secretario sobre su desarrollo;
- VIII.** Formular los anteproyectos de los programas que les correspondan, así como el anteproyecto anual de presupuesto de las unidades administrativas que tengan adscritas y, una vez



aprobados, vigilar su correcta y oportuna operación y aplicación por parte de dichas unidades administrativas;

- IX.** Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Celebrar contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Secretario;
- XI.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción del personal de confianza y de libre designación de su adscripción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia y expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo o los de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIII.** Presidir los comités y grupos de trabajo que sean de su competencia;
- XIV.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos de su competencia y en los que se les asignen, así como de los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XV.** Coadyuvar en la formulación de indicadores, evaluación y demás controles sobre el cumplimiento de los programas de la Secretaría;
- XVI.** Vigilar que las unidades administrativas de su adscripción cumplan con las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos administrativos y de carácter técnico que les son aplicables;
- XVII.** Resolver los recursos administrativos que les correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les encomiende el Secretario, así como las que les competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8.- Corresponde a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la formulación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y los programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como en su ejecución y seguimiento, en materia de ordenamiento de la propiedad rural, ordenamiento territorial y actividades relacionadas;
- II.** Formular y proponer al Secretario la política de ordenamiento de la propiedad rural y los lineamientos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- III.** Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento de la propiedad rural y ordenamiento territorial, le confieren a la Secretaría las Leyes de la materia;
- IV.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

correspondientes, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las instituciones de crédito y los diversos grupos sociales y privados;

- V.** Estudiar, planear y proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas, la fundación de centros de población;
- VI.** Proponer instrumentos de política para el ordenamiento del territorio nacional que permitan:
 - a)** La incorporación ordenada de propiedad rural al desarrollo regional;
 - b)** La armonización y cohesión territorial que contribuyan a la articulación y al desarrollo equitativo de las zonas urbanas y rurales;
 - c)** La integración de reservas de crecimiento aptas para la infraestructura, la obra pública y el desarrollo regional;
 - d)** La constitución de reservas territoriales que garanticen la sostenibilidad del desarrollo regional;
 - e)** La regularización de los asentamientos humanos irregulares;
 - f)** El desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas, conurbadas y metropolitanas, así como de las megarregiones y corredores urbanos, y
 - g)** La coordinación efectiva con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores privado y social, orientada al ordenamiento territorial, la modernización registral y catastral de la propiedad y la prevención de riesgos en asentamientos humanos;
- VII.** Coadyuvar en materia de regularización de la propiedad de los núcleos agrarios, con las entidades del sector para:
 - a)** Resolver sobre la enajenación de los excedentes de tierra ejidal y, en su caso, fraccionar y enajenar los derechos correspondientes, en los términos del artículo 47 de la Ley Agraria;
 - b)** Formular los lineamientos para la ejecución de programas, así como para la realización de trabajos técnicos y jurídicos para la regularización y certeza de la propiedad ejidal, comunal y de colonias agrícolas y ganaderas;
 - c)** Coadyuvar en la ejecución de las resoluciones que emitan los Tribunales Agrarios, en los términos que éstos lo requieran;
 - d)** Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de programas y acciones de delimitación, deslinde, regularización, registro y certificación de la propiedad ejidal y comunal, así como la titulación de derechos, y
 - e)** Promover la regularización de los predios adquiridos por cualquier título, propiedad de los núcleos agrarios;
- VIII.** Proponer programas y acciones que contribuyan a:
 - a)** Coordinar las expropiaciones por causas de utilidad pública sobre propiedad ejidal y comunal que le competan;
 - b)** Vigilar que las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales no rebasen los límites de tierra permitidos por la legislación aplicable y, en su caso, ordenar el fraccionamiento y enajenación de los excedentes en los términos de ley, y
 - c)** Planear, programar y desarrollar los programas y acciones de deslinde de los terrenos baldíos, nacionales y demasías, según proceda, así como los correspondientes para su óptimo aprovechamiento y atender las solicitudes que sobre éstos les realicen los particulares e instituciones, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Coordinar con las entidades federativas y los municipios, la realización de acciones para el ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;



- X. Aprobar y coordinar el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar escenarios y necesidades de desarrollo en materia de ordenamiento de la propiedad rural, ordenamiento territorial y actividades relacionadas;
- XI. Orientar, promover y propiciar programas para el ordenamiento y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;
- XII. Planear, programar, administrar, generar y promover, en el ámbito del ordenamiento de la propiedad rural y el ordenamiento territorial, las acciones tendientes a mitigar los efectos de los desastres naturales y darles seguimiento;
- XIII. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo de las zonas urbanas y rurales, así como gestionar su constitución considerando, en su caso, las condicionantes de sustentabilidad del ordenamiento de la propiedad rural y del ordenamiento territorial, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- XIV. Diseñar, impulsar y aprobar esquemas innovadores y sostenibles de gestión metropolitana;
- XV. Participar en el ordenamiento y regulación de zonas conurbadas y de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas o municipios;
- XVI. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, acciones para el desarrollo sostenible de las zonas conurbadas y metropolitanas del país;
- XVII. Promover, propiciar y coordinar la constitución de instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores privado y social, orientadas al desarrollo metropolitano;
- XVIII. Participar con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la instrumentación de políticas, programas y esquemas de participación social que contribuyan a la eficaz prestación de los servicios públicos en las zonas metropolitanas del país;
- XIX. Coordinar la integración, desarrollo y actualización permanente de un sistema nacional de información para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad, y
- XXI. Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, estudios, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Secretario políticas, programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- II. Participar en la formulación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda y de los demás programas sectorial, regionales y especiales que procedan, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas;
- III. Ejercer las atribuciones que la Ley de Vivienda y la Ley General de Asentamientos Humanos le confieren a la Secretaría, en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- IV. Diseñar y promover ante las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, instrumentos y políticas públicas que estimulen el aprovechamiento de los recursos locales endógenos para el desarrollo regional sostenible, basado en las potencialidades locales;
- V. Analizar y diagnosticar los impactos en el desarrollo regional que generan la realización de obras e infraestructura pública y proponer programas y acciones para orientar e inducir sustentabilidad;



- VI.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- VII.** Elaborar y apoyar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores social y privado;
- VIII.** Promover ante las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la planificación sostenible de los usos del suelo y de la estructura urbana;
- IX.** Participar con la Comisión Nacional de Vivienda y con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en la planeación y definición de las políticas, programas y acciones en materia de vivienda, así como promover y fomentar su desarrollo;
- X.** Proponer programas y acciones que contribuyan a:
 - a)** Disminuir el déficit de vivienda, así como mejorar los espacios, infraestructura y servicios urbanos existentes;
 - b)** El análisis permanente de la problemática de la vivienda y de los esquemas más adecuados para satisfacer, sostenidamente, las necesidades en la materia;
 - c)** La instrumentación de viviendas nuevas o progresivas, su mejoramiento o sustitución; de lotes con servicios para la autoconstrucción o la producción asistida, así como para el arrendamiento de vivienda;
 - d)** Promover el repoblamiento y el incremento de la densidad demográfica de los centros de población, y
 - e)** Dar acceso a la vivienda;
- XI.** Proponer al Secretario los criterios para la incorporación de propiedad de origen rural al desarrollo regional y urbano;
- XII.** Promover y coordinar la constitución de instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, sectores privado y social, orientadas al desarrollo regional y urbano, así como promover la constitución de dichas instancias para el fomento a la vivienda;
- XIII.** Promover programas para la construcción de obras de infraestructura y equipamiento necesarios para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipios y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV.** Planear y proponer programas y acciones para el desarrollo urbano y vivienda de los centros de población;
- XV.** Integrar, priorizar, encauzar y atender, en su caso, en coordinación con las entidades federativas la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano;
- XVI.** Proponer y fomentar la ejecución de proyectos para la rehabilitación de espacios públicos y mejoramiento de zonas urbanas subutilizadas o abandonadas;
- XVII.** Instrumentar políticas, programas y esquemas de participación social que contribuyan a la eficaz prestación de los servicios públicos en los centros de población;



- XVIII.** Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes y programas de desarrollo urbano, así como en la capacitación técnica del personal responsable de estas actividades;
- XIX.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, y
- XX.** Establecer la normativa técnica y operativa para la ejecución de los programas a su cargo y realizar acciones de capacitación, orientación y asistencia sobre los mismos.

Artículo 10.- A la Subsecretaría de Desarrollo Agrario le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer al Secretario la política de desarrollo agrario, así como las políticas tendientes a facilitar la resolución de conflictos por la utilización del suelo para proyectos en materia energética;
- II.** Participar en materia de desarrollo agrario en la formulación de los programas nacionales, sectorial, regionales y especiales de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, así como coadyuvar en la promoción, control y evaluación del cumplimiento de dichos programas;
- III.** Elaborar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo agrario de los núcleos agrarios y de los propietarios rurales;
- IV.** Planear, diseñar, promover, concertar, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo agrario, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de las instituciones de crédito y de los sectores social y privado;
- V.** Proponer y promover, conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las acciones necesarias para la implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo agrario;
- VI.** Coordinar la interlocución y relación con las organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, para la atención y solución oportuna de los asuntos que planteen, en los términos de la legislación aplicable;
- VII.** Diseñar y participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la eficaz realización de programas de conservación de tierras y aguas en la propiedad rural, con especial énfasis en ejidos, comunidades y colonias;
- VIII.** Proponer políticas en materia de desarrollo agrario para:
 - a)** Fomentar y propiciar la consolidación de la propiedad rural, mediante la compactación de predios y parcelas;
 - b)** Promover la constitución de fideicomisos, asociaciones, cooperativas y sociedades propietarias de tierra y asesorar a los núcleos agrarios y a los propietarios rurales, para la realización de las acciones correspondientes;
 - c)** Promover la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil y la adopción del dominio pleno de la propiedad ejidal y comunal, cuando así lo decidan los núcleos agrarios;
 - d)** Definir y defender la vocación de la tierra para permitir la orientación racional y sostenible del desarrollo, eliminando la especulación y generando beneficios para los propietarios de la misma;
 - e)** Promover y propiciar la desregulación de los procedimientos agrarios necesarios para el mejor aprovechamiento de las tierras, coordinándose para tales efectos con las autoridades competentes;



- f) Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los procedimientos para la integración de reservas de crecimiento para la realización de infraestructura;
 - g) Diseñar en coordinación con los sectores público, social y privado, programas y acciones de capacitación y desarrollo de habilidades organizacionales y empresariales de los sujetos agrarios, atendiendo a la vocación y aprovechamiento de la tierra de la región donde habiten;
 - h) Promover, orientar y apoyar las acciones de emprendimiento productivo de los propietarios rurales, con especial énfasis en los de los jóvenes y las mujeres del campo;
 - i) Analizar los impactos que generan los movimientos migratorios y las restricciones legales en la disposición de la propiedad ejidal y comunal, así como los fenómenos sociales propios de los ejidos y comunidades y proponer las medidas y programas que coadyuven a la superación y solución de los mismos, y
 - j) Instrumentar mecanismos para fortalecer las capacidades de las organizaciones y núcleos agrarios y desarrollo de la vivienda rural sustentable;
- IX.** Coordinar junto con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que correspondan, la planeación, financiamiento y ejecución de programas y acciones necesarios para la constitución de reservas de crecimiento referidas en el inciso f) de la fracción anterior;
- X.** Implementar las acciones necesarias para la promoción y el desarrollo de la vivienda rural sustentable;
- XI.** Promover la participación del sector social en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo agrario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Coordinar los procesos que realice la Secretaría en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, así como las acciones para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y su organización en términos de la Ley Federal de Derechos, y
- XIII.** Coordinar la intervención que corresponda a la Secretaría para la elaboración de los estudios de impacto social, respecto del área objeto de las asignaciones o los contratos en materia de hidrocarburos.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 11.- Corresponde a la Oficialía Mayor el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal, de los recursos financieros, informáticos y materiales, de servicios generales y de movimientos;
- II.** Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte el Secretario;
- III.** Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y de los encargados de despacho, en términos del artículo 6, fracción XXIV de este reglamento, que le instruya el Secretario, así como realizar los nombramientos, remociones, cambios de adscripción, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos de la dependencia que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Mantener actualizado y difundir el escalafón de los trabajadores;
- V.** Conducir y participar en la atención de las relaciones laborales de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Designar y, en su caso, sustituir a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones Mixtas establecidas con los trabajadores, previa aprobación del Secretario;



- VII.** Supervisar la elaboración, difusión y cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII.** Realizar, con acuerdo del Secretario, las acciones conducentes para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Establecer las normas y criterios para la capacitación y desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría y proponer y propiciar, para tales efectos, la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas;
- X.** Integrar y someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y las modificaciones correspondientes, en su caso;
- XI.** Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado y presentar al Secretario las que deban ser autorizadas por él, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a las instrucciones que dicte el Secretario;
- XIII.** Realizar las acciones conducentes para cumplir con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación, baja y aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como almacenes, programas informáticos, respaldo de información, uso oficial de licencias, telefonía celular, local y larga distancia, sistemas de información tecnológicos y demás recursos de la Secretaría;
- XIV.** Someter a la consideración del Secretario los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;
- XV.** Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas y gestionar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes;
- XVI.** Coadyuvar en el proceso para la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII.** Apoyar las acciones de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, en la programación de adquisición de bienes, servicios y recursos materiales, así como en el desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos;
- XIX.** Coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento del programa interno de protección civil de la Secretaría;
- XX.** Suscribir y, en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Secretaría, cuando por virtud de éstos se afecte su presupuesto o impliquen actos de administración y de dominio, lo anterior observando las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones que dicte el Secretario;
- XXI.** Propiciar en la Secretaría la adopción de una cultura laboral determinada por el respeto al ambiente, la equidad de género, la inclusión social y la mejora continua;
- XXII.** Coordinar las acciones necesarias para impulsar la modernización y mejora continua de los procesos operativos y la administración de los recursos, de las unidades centrales y delegaciones estatales, así como orientar para los mismos efectos, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas de la dependencia;
- XXIII.** Establecer y ejecutar lineamientos, programas y actividades para aprovechar el desarrollo científico y tecnológico en la mejora de los servicios competencia de la Secretaría;



- XXIV.** Coordinar en la Secretaría el fortalecimiento del uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas, así como para la prestación de servicios en línea;
- XXV.** Participar, de conformidad con las instrucciones del Secretario, en exposiciones, eventos, foros y congresos que realice la Secretaría;
- XXVI.** Evaluar periódicamente el funcionamiento del control interno y el programa de administración de riesgo de la Secretaría;
- XXVII.** Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos necesarios a fin de aplicar o ejecutar al interior de la Secretaría las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXVIII.** Autorizar los programas y proyectos de inversión que pretenda ejecutar la Secretaría, y
- XXIX.** Coordinar al interior de la Dependencia la aplicación de las disposiciones normativas en materia de organización, conservación y concentración de archivos de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES, COORDINACIÓN GENERAL Y DIRECCIONES GENERALES

Artículo 12.- Al frente de cada Unidad, Coordinación General y Dirección General habrá un Titular, quien será responsable ante su superior inmediato, del correcto funcionamiento de la misma, para lo cual estará auxiliado por directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos, según las necesidades del servicio y la aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 13.- Los titulares de las Unidades, Coordinación General y Direcciones Generales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las áreas de su adscripción;
- II.** Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos relevantes de su competencia;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, conducir su ejecución;
- V.** Coordinar sus actividades con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados desde la Secretaría, así como con dependencias y entidades de las Administraciones Pública Federal, entidades federativas y municipios, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VI.** Proporcionar información, datos y la cooperación que sea requerida al área de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender y desahogar las peticiones que le formulen, en términos del artículo 8o. constitucional, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de otras disposiciones jurídicas;
- VII.** Coadyuvar en la ejecución de las medidas de desarrollo administrativo o de simplificación necesarias para el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- VIII.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados;
- IX.** Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su unidad administrativa;
- XI.** Coadyuvar con la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional en la formulación de indicadores y demás controles sobre el cumplimiento de los programas de la Secretaría, así como en su aplicación y análisis;



- XII.** Participar en comités, comisiones y otras instancias colegiadas que determinen las disposiciones normativas o que le ordene el Secretario o su superior jerárquico;
- XIII.** Atender y desahogar los requerimientos que le formulen las instancias fiscalizadoras internas y externas competentes;
- XIV.** Rendir los informes de las actividades realizadas a su superior, con la periodicidad que al efecto se determine;
- XV.** Elaborar estudios, proyectos y otros instrumentos, para el debido desarrollo de sus actividades;
- XVI.** Instrumentar la operación de los programas a su cargo, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer los recursos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo, capacitarlos y asesorarlos cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- XVIII.** Promover la participación de los beneficiarios de los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;
- XIX.** Promover la suscripción de acuerdos, convenios y acciones de coordinación interinstitucional e intergubernamental, así como con actores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia;
- XX.** Solicitar a la Oficialía Mayor, cuando le corresponda, las transferencias de fondos a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fideicomisos y organizaciones de la sociedad civil, derivadas de los convenios que al efecto se suscriban, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables;
- XXI.** Expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo o en los de las unidades administrativas de su adscripción;
- XXII.** Elaborar los diagnósticos, análisis y estudios que se requieran para el desarrollo de las actividades materia de su competencia;
- XXIII.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, estrategias, programas, acciones y proyectos que les sean aplicables en la materia de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Las Direcciones Generales Adjuntas que estén adscritas a las unidades administrativas a que se refiere el presente artículo, las auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa y participar en los de las entidades paraestatales sectorizadas, cuando así le sea requerido;
- II.** Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en las consultas que, sobre asuntos oficiales le realicen;
- III.** Opinar sobre las propuestas que se presenten para el perfeccionamiento del marco jurídico en las materias competencia de la Secretaría y auxiliar a las demás unidades administrativas en la formulación de los instrumentos normativos de sus respectivas áreas;
- IV.** Opinar y, en su caso, coordinar la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes; reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Presidente de la República, y de las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Secretaría;



- V.** Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Secretaría, así como los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas que la integran;
- VI.** Representar al Presidente de la República en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Secretario, y demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables de la Secretaría, en todos los trámites dentro del juicio de amparo;
- VII.** Ser enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría con las áreas correspondientes de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Representar a la Secretaría y a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en los juicios en que sean parte, intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias para salvaguardar los intereses de la Institución y, previo acuerdo del Secretario, los desistimientos que procedan;
- IX.** Coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos de nulidad, cancelación, reconsideración, revocación y, en general, en todos aquellos que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones originados por resoluciones que, en materia administrativa, dicte la Secretaría;
- X.** Coordinar criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- XI.** Coadyuvar en la sustanciación y resolver los recursos de revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Dependencia o de sus órganos administrativos desconcentrados;
- XII.** Revisar y opinar, a solicitud del área interesada, los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas y sus órganos desconcentrados, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la suscripción del superior jerárquico que corresponda, con excepción de los que, conforme a este Reglamento, sean competencia del Titular de la Secretaría, en cuyo caso, serán elaborados y sometidos a la consideración y firma de éste, por el Titular de la Unidad;
- XIII.** Atender los requerimientos para el debido cumplimiento de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, que impliquen una condena de pago o cumplimiento sustituto, con recursos de la Secretaría;
- XIV.** Supervisar los términos de los contratos que suscriba la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de las áreas respectivas;
- XV.** Llevar el registro de los contratos a que se refiere la fracción anterior, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier índole, relativos a derechos y obligaciones patrimoniales de la propia Secretaría;
- XVI.** Emitir opinión de los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la Secretaría;
- XVII.** Opinar sobre cualquier resolución jurisdiccional firme, a las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el alcance y formas de cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por la autoridad competente e informar del cumplimiento que las autoridades responsables den a las mismas;
- XVIII.** Integrar y sustanciar los expedientes relacionados con la compra de predios y pago de indemnizaciones, derivados de ejecutorias, incidentes de inejecución o de pago de daños y perjuicios, emitidos por autoridad jurisdiccional, así como derivados de convenios de concertación



que celebre la Secretaría para la solución de conflictos agrarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIX.** Gestionar los pagos referidos en la fracción anterior, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XX.** Promover la creación de instancias interinstitucionales para el análisis y perfeccionamiento del marco jurídico de las materias competencia de la Secretaría y proponer el programa anual de trabajo en materia de actualización legislativa y reglamentaria que corresponda;
- XXI.** Conducir las siguientes acciones en materia de transparencia y acceso a la información:
 - a)** Vigilar y coordinar que las disposiciones previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se atiendan en los términos y plazos establecidos;
 - b)** Supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Secretaría en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, de conformidad con las disposiciones de transparencia y acceso a la información, y
 - c)** Recibir y coordinar la atención a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Secretaría, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como desarrollar el portal de transparencia en la página de Internet de la Secretaría, manteniéndolo actualizado, y
- XXII.** Expedir copias certificadas de documentos que existan en los archivos a su cargo.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de sus atribuciones, estará auxiliado por el Director General Adjunto "A", el Director General Adjunto "B" y por el Director General Adjunto de Pago de Predios e Indemnizaciones.

En el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones X, XVII y XXII de este artículo, se auxiliará de la Dirección General Adjunta "A"; en el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XX y XXI de este artículo, se auxiliará de la Dirección General Adjunta "B", y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XIII, XVIII y XIX de este artículo se auxiliará de la Dirección General Adjunta de Pago de Predios e Indemnizaciones.

Artículo 15.- La Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, con la participación de los sectores público, social y privado, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y el programa sectorial, regionales y especiales que procedan, participar en su ejecución, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;
- II.** Participar con las Subsecretarías en la elaboración de las políticas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo regional, urbano y metropolitano, propiedad rural y desarrollo agrario;
- III.** Diseñar las estrategias de políticas para la planeación sectorial y evaluación de resultados de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas;
- IV.** Promover que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y a los planes y programas en materia de desarrollo urbano;
- V.** Coordinar las acciones para la actualización sistemática de los programas referidos en la fracción I de éste artículo;
- VI.** Coordinar la elaboración e integración de la propuesta de la Secretaría para el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como para el Informe de Gobierno;
- VII.** Impulsar la constitución de una instancia sectorial de planeación de la Secretaría, con la participación de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así



como de las entidades paraestatales sectorizadas y las vinculadas a las responsabilidades sectoriales y coordinar sus actividades;

- VIII.** Establecer los principios que rigen el proceso de planeación institucional y sectorial que coadyuven con las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- IX.** Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación sectorial;
- X.** Elaborar, conducir y fomentar el desarrollo de estudios prospectivos en materia de planeación sectorial y políticas competencia de la Secretaría;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el registro de padrones de la Secretaría;
- XII.** Planear, establecer y coordinar, conjuntamente con las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y demás unidades administrativas de la Secretaría, así como con los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, el sistema de evaluación integral de la gestión del Sector;
- XIII.** Integrar un sistema de indicadores de desempeño, eficiencia, eficacia y economía, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, que deberá incorporarse al sistema de evaluación referido en la fracción anterior;
- XIV.** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el marco del sistema de evaluación de gestión, en el establecimiento de indicadores y esquemas de control y seguimiento de los programas a su cargo, que deban incorporarse a dicho sistema;
- XV.** Participar en foros, talleres y seminarios nacionales e internacionales, para la planeación sectorial de la Secretaría;
- XVI.** Apoyar al Secretario en sus relaciones institucionales con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial, las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales;
- XVII.** Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Titular del Ramo y de los servidores públicos de la Secretaría, ante el Congreso de la Unión, y
- XVIII.** Analizar y opinar sobre proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en las materias competencia de la Secretaría y de sus entidades sectorizadas, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;
- II.** Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como la concertación con los sectores social y privado, en la ejecución de programas orientados al acceso de una vivienda digna, y a la ejecución de programas de apoyo en materia de infraestructura y servicios urbanos;
- III.** Impulsar y desarrollar programas de mejoramiento urbano con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios;
- IV.** Formular la normativa y guías técnicas y operativas en materia de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos, y proponerlas a las entidades federativas y a los municipios;
- V.** Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;



- VI.** Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano, con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de los centros de población;
- VII.** Promover el uso de sistemas y tecnologías de alta eficiencia energética en las obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;
- VIII.** Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;
- IX.** Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales, y
- X.** Mantener informadas a las delegaciones estatales de la Secretaría sobre los programas y presupuestos anuales aprobados en el ámbito de su competencia.

Artículo 16 Bis.- La Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, le confieren a la Secretaría;

II. Proponer acciones tendientes a facilitar la resolución de conflictos entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos, o de bienes o derechos sobre los mismos, cuando sea requerida formalmente la participación de la Secretaría por persona legitimada para ello, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Promover e impulsar acciones que propicien condiciones de igualdad entre los ejidatarios y comuneros y los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos en las negociaciones que lleven a cabo para llegar a un acuerdo sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos y la contraprestación que corresponda;

IV. Impulsar acciones que permitan llegar a un acuerdo en las negociaciones que se lleven a cabo entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos;

V. Formular, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las disposiciones y lineamientos necesarios para regular los procesos de negociación y mediación, tendientes a lograr una solución acordada entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda;

VI. Supervisar el registro y dar seguimiento de las notificaciones de inicio de negociaciones que presenten ante la Secretaría los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos, para llegar a un acuerdo con los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de éstos, para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de transporte por medio de ductos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y de reconocimiento y exploración superficial, así como de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

VII. Formular opiniones para coadyuvar con la Secretaría de Energía en la emisión de lineamientos y modelos de contratos entre los asignatarios y contratistas, y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de éstos, necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de transporte por medio de ductos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y de reconocimiento y exploración superficial en términos de los artículos 101, fracción VIII y 117 de la Ley de Hidrocarburos;

VIII. Intervenir en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la elaboración de los estudios de impacto social respecto del área objeto de las asignaciones o los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

IX. Establecer los lineamientos y procedimientos para dar trámite a la constitución de servidumbres legales, por vía administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica y de sus Reglamentos;

X. Elaborar los dictámenes preliminares sobre la procedencia para decretar una servidumbre legal, por vía administrativa, así como los proyectos de resolución mediante los cuales el Ejecutivo Federal constituye las servidumbres legales, por vía administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica y de sus reglamentos;

XI. Emitir las opiniones que le solicite a la Secretaría y la Comisión Reguladora de Energía, respecto de las determinaciones de zonas geográficas para la Distribución por ducto de Gas Natural;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría respecto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;

XIII. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo soliciten, en la resolución de conflictos, cuando se expropian o afectan tierras tuteladas por la legislación agraria, para destinarlas a la actividad minera;

XIV. Coordinar acciones con los representantes que sean designados por el Secretario, en los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras;

XV. Proponer las reglas generales de operación a las que deberán sujetarse los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, conforme a la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Supervisar las actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y documentar sus actos y acuerdos, y

XVII. Someter a la aprobación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, los proyectos de inversión física que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Derechos, los Lineamientos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y las reglas generales de operación de dichos Comités y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- La Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización del Registro Agrario Nacional, el Catastro Rural Nacional, los registros públicos de la propiedad y los catastros, en coordinación con las entidades federativas y municipios;
- II.** Promover, proponer y apoyar, conjuntamente con el Registro Agrario Nacional y las autoridades de las entidades federativas y los municipios registrales y catastrales competentes:
 - a)** La instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados;
 - b)** La celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y normalización registral y catastral, así como de convenios de concertación en la misma materia con asociaciones civiles e instituciones académicas, nacionales e internacionales;
 - c)** La conformación de una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, y
 - d)** Acciones de mejora e inversión en materia de tecnologías de información para establecer esquemas que garanticen la interoperabilidad de los mismos;
- III.** Autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios;



- IV. Coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización registral y catastral apoyados con recursos federales, con la debida participación de las autoridades de las entidades federativas y los municipios correspondientes;
- V. Informar, opinar y asesorar a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos destinados a las entidades federativas, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por dichas instancias de evaluación;
- VI. Organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización registral y catastral, y
- VII. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización.

Artículo 18.- La Dirección General de Comunicación Social estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría y del sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, coordinar y orientar los programas y actividades de comunicación social de las unidades administrativas de la Secretaría, así como orientar los programas y actividades de comunicación social de las entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Preparar y organizar los requerimientos y necesidades en materia de comunicación, en las giras institucionales del Secretario;
- IV. Planear, proponer y evaluar las campañas de difusión nacional que se acuerden para la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas, incluyendo las que se refieran a programas interinstitucionales;
- V. Mantener informados a los servidores públicos de la Secretaría, sobre la difusión y publicación que se realice en los medios de comunicación masiva, de los objetivos, programas y actividades institucionales, así como de las opiniones que sobre éstos se generen en dichos medios;
- VI. Integrar y presidir un comité sectorial de publicaciones, con los diferentes responsables de la comunicación social de las entidades paraestatales sectorizadas, y normar la formulación, edición y publicación de libros, folletos y demás material documental institucional;
- VII. Suscribir, conjuntamente con la Oficialía Mayor, los contratos relacionados con la prestación de servicios de comunicación social, y
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación para diseñar, elaborar y difundir los medios de comunicación de la Secretaría.

Artículo 19.- La Dirección General de Coordinación de Delegaciones estará adscrita al Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, mecanismos y lineamientos para la organización y funcionamiento de las delegaciones estatales, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- II. Supervisar y evaluar que el funcionamiento y operación de las delegaciones estatales se apege a las normas, programas y disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Evaluar mensualmente el cumplimiento de los programas institucionales y llevar un registro de desempeño por entidad federativa;
- IV. Fijar criterios y lineamientos para una adecuada coordinación entre las delegaciones estatales de la Secretaría y con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- V. Proponer e impulsar la coordinación entre las delegaciones estatales de la Secretaría y las representaciones de las entidades paraestatales sectorizadas, así como los mecanismos de supervisión regional de las delegaciones estatales de la Secretaría;



- VI. Formular y actualizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las delegaciones estatales, para someterlos a la revisión de la Oficialía Mayor;
- VII. Coordinar las acciones operativas y presupuestales de las delegaciones estatales;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico, los movimientos del personal de las delegaciones estatales, que resulten necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como al funcionamiento de las delegaciones estatales, coordinando su análisis, diseño y aplicación con la Oficialía Mayor;
- X. Autorizar a las delegaciones estatales la suscripción de los convenios y contratos que afecten su presupuesto, así como aquellos que sin implicar una erogación presupuestal, sean de su competencia, previo acuerdo con el Secretario o con quien éste designe;
- XI. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario o con quien éste designe, los mecanismos que permitan a las delegaciones estatales institucionalizar la coordinación entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de garantizar la racionalidad de la aplicación de los recursos públicos, la atención a la problemática regional y fomentar el desarrollo de proyectos con objetivos de mediano y largo plazo;
- XII. Colaborar con la Dirección General de Comunicación Social, en la elaboración de las políticas de difusión de los programas que opera la Secretaría, por medio de las delegaciones estatales, previo acuerdo con el Secretario, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Artículo 20.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y apoyar la elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, programa sectorial, y demás programas institucionales, regionales y especiales, así como vigilar la congruencia de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y atención de zonas de riesgo;
- II. Proponer la instrumentación de las acciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y propiciar la conjunción de esfuerzos, recursos y actividades, en la materia;
- III. Proponer la orientación general y estrategias de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como en materia de prevención de riesgos y atención de daños de la infraestructura urbana y vivienda causados por fenómenos naturales, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Elaborar y difundir manuales técnicos y lineamientos metodológicos para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de ordenamiento territorial;
- V. Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño del sistema de información para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- VI. Intervenir en la delimitación de zonas de riesgo en el país de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, en coordinación con el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VII. Propiciar la coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, que fortalezcan el desarrollo territorial sostenible de los asentamientos humanos y la atención a zonas de riesgos de dichos asentamientos;
- VIII. Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas competentes, programas de regularización de los asentamientos humanos irregulares;



- IX.** Elaborar y actualizar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los programas de ordenamiento territorial de las franjas fronterizas y costeras del país, así como promover la ejecución de acciones consideradas en dichos instrumentos;
- X.** Emitir las opiniones que le soliciten en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en los casos siguientes:
 - a)** En los expedientes de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal;
 - b)** En los procesos de desincorporación de propiedad federal y de enajenación de terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y vivienda;
 - c)** Sobre predios de propiedad particular que pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario federal;
 - d)** Sobre inmuebles de propiedad federal;
 - e)** En los expedientes que, en materia de manifestaciones de impacto ambiental, solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - f)** Los que en materia de programas maestros de desarrollo solicite la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
 - g)** En los demás casos en que se disponga de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y zonas de riesgo;
- XI.** Promover, coordinar y realizar, conjuntamente con las instancias competentes de otras dependencias, entidades federativas y municipios, programas de capacitación y asistencia técnica para la elaboración de estudios en materia de ordenamiento territorial y zonas de riesgo;
- XII.** Realizar las siguientes acciones en materia de atención a zonas de riesgo de los asentamientos humanos:
 - a)** Participar en la elaboración de atlas de riesgo y en su actualización;
 - b)** Elaborar proyectos, programas y acciones para la atención y remediación de daños causados por desastres naturales a la infraestructura urbana y vivienda;
 - c)** Contribuir a la realización y difusión de las acciones entre la población y las autoridades locales, encaminadas al fortalecimiento de capacidades y resiliencia en torno a la prevención de desastres en materia de asentamientos humanos;
 - d)** Propiciar y fomentar el intercambio y difusión nacional e internacional de información, investigación y mejores prácticas;
 - e)** Participar en el intercambio de información oportuno entre las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas de las entidades federativas y de los municipios;
 - f)** Participar en la definición de los contenidos de los sistemas de información nacionales que contribuyan a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - g)** Instrumentar y establecer programas y acciones de cooperación, financiamiento y capacitación, de los tres órdenes de gobierno, que permitan reforzar los programas de prevención de daños a la infraestructura urbana y vivienda, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos;
 - h)** Fortalecer las acciones de capacitación y difusión de mejores prácticas y tecnologías que mejoren la efectividad de las intervenciones en la materia;
 - i)** Promover y ejecutar programas y acciones dirigidos a mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales en los centros de población y municipios, así como mecanismos de



financiamiento y cooperación que fortalezcan las acciones de prevención de riesgos en los asentamientos humanos;

- j) Coordinar la revisión técnica de proyectos orientados a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - k) Promover la participación del sector social, académico y privado en la instrumentación de acciones y medidas en la materia en el ámbito de facultades de esta Secretaría;
 - l) Coadyuvar en la elaboración y actualización de reglas y lineamientos de operación de los programas y fondos que apoyen prevención de riesgos en los asentamientos humanos;
 - m) Participar en la formulación de programas y fondos emergentes del Gobierno Federal, dirigidos a prevenir y atender los daños en materia de infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, así como en la creación y modificación de sus correspondientes reglas de operación;
 - n) Promover y gestionar ante la Secretaría de Gobernación la realización de proyectos obras y acciones de carácter preventivo, necesarias y urgentes en el ámbito urbano, con financiamiento público destinado a la prevención de desastres naturales;
 - ñ) Coordinar las actividades de medición y evaluación de daños, así como la elaboración de padrones de las personas beneficiarias de los programas emergentes respectivos, y
 - o) Asegurar la participación oportuna y eficiente, en la ministración de fondos y la ejecución de programas de atención de daños, de conformidad con las reglas de operación aplicables, y
- XIII.** Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, derivadas de los planes y programas correspondientes.

Artículo 21.- La Dirección General de Coordinación Metropolitana estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Desarrollar las estrategias de la política de desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y a los sectores social y privado;
- II. Participar, en materia metropolitana, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y de los programas nacionales, sectorial y especiales que correspondan;
- III. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el diseño de mecanismos de planeación urbana, así como en la elaboración y actualización de los programas de desarrollo de zonas metropolitanas y conurbadas;
- IV. Investigar, actualizar y documentar en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de las zonas metropolitanas del país en materia demográfica, de planeación urbana y regional, de suelo, vivienda, servicios y administración, de competitividad económica, de gobernanza y de cohesión social y cultural, así como formular las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales;
- V. Proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos y la prestación de servicios en zonas metropolitanas, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable de desarrollo en las zonas metropolitanas del país;
- VI. Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias locales responsables del desarrollo metropolitano;
- VII. Promover, apoyar y coadyuvar en el funcionamiento de los observatorios metropolitanos, ciudadanos y académicos en materia de desarrollo de las zonas metropolitanas y conurbadas;



- VIII.** Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean entidades federativas o municipales;
- IX.** Administrar, controlar, dar seguimiento y evaluar, conjuntamente con las áreas competentes, los programas y acciones a que se refiere la fracción anterior;
- X.** Promover proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios, así como la coordinación de acciones e inversiones que impulsen el desarrollo integral competitivo, equitativo y sostenible en las zonas metropolitanas con la participación de entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- XI.** Capacitar y brindar asistencia técnica a los servidores públicos de las entidades federativas y municipios, así como a agentes del sector social, en materia de planificación y administración metropolitana;
- XII.** Apoyar en la integración de un sistema de información con los análisis, prospectiva y estadísticas sobre el desarrollo metropolitano en el país;
- XIII.** Promover la generación de mejores prácticas de planeación y administración metropolitana;
- XIV.** Participar en el establecimiento de criterios y delimitación de zonas metropolitanas en el país, y
- XV.** Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para promover el estricto apego a la legislación y a los planes y programas de desarrollo urbano en las autorizaciones y actos de su competencia.

Artículo 22.- La Dirección General de la Propiedad Rural estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover, fomentar y facilitar la regularización de la propiedad rural, con la debida coordinación de las autoridades de las entidades federativas y municipales correspondientes;
- II.** Revisar los contratos y concesiones realizados con individuos o compañías particulares a que se refiere la fracción XVIII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando el procedimiento correspondiente para la nulidad de los mismos;
- III.** Llevar a cabo los actos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y jurisdiccionales que se dicten en materia de restitución, dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión, segregación y permuta de bienes ejidales, así como del reconocimiento o confirmación o titulación de bienes comunales;
- IV.** Emitir acuerdos de inejecutabilidad ante la imposibilidad legal o material de ejecutar las resoluciones administrativas y jurisdiccionales a que se refiere la fracción anterior;
- V.** Cumplir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias;
- VI.** Elaborar y autorizar los planos-proyecto de localización y definitivos de las distintas acciones agrarias, previa revisión técnica-legal de los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales, así como la reposición de los mismos, cuando lo ordene la autoridad competente;
- VII.** Procurar la conclusión definitiva, en la esfera de lo administrativo, de las acciones agrarias señaladas en la fracción III de este artículo, remitiendo al Registro Agrario Nacional los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales concluidos con plano definitivo o acuerdo de inejecutabilidad, para su registro, guarda y custodia;
- VIII.** Coordinar en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas lo siguiente:



- a) Establecer y ejecutar las actividades que en la materia establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - b) Dictaminar sobre la rescisión de los contratos de compraventa de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, emitiendo la declaración de nulidad y cancelación de los títulos que se hayan expedido, cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional competente;
 - c) Intervenir en la elaboración de los títulos de lotes de colonias, y
 - d) Proyectar los lineamientos y promover el cambio de régimen de propiedad de las colonias en los términos de la legislación aplicable;
- IX.** Verificar que las sociedades mercantiles y civiles, propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, estén dentro de los límites de extensión de tierra permitidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Establecer el procedimiento de enajenación de excedentes de tierras de las sociedades mercantiles y civiles referidas en la fracción anterior, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XI.** Notificar a la autoridad competente para que ésta aplique el procedimiento previsto en la Ley Agraria, en el supuesto de la existencia de excedencias en la propiedad rural;
- XII.** Investigar de oficio o a petición de parte, el acaparamiento de tierras ejidales o comunales y, en su caso, instaurar el procedimiento previsto en la Ley Agraria;
- XIII.** Ordenar la realización de trabajos y diligencias necesarios para cumplir los acuerdos que emitan los tribunales agrarios;
- XIV.** Verificar que en materia de expropiaciones se cumpla con:
- a) Llevar a cabo los procedimientos de expropiación de terrenos ejidales y comunales, así como los que no estén asignados a otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable;
 - b) Vigilar la aplicación de las disposiciones normativas en los trabajos técnicos e informativos que se requieran para la integración de los expedientes de expropiación;
 - c) Elaborar los proyectos de decretos de expropiación de que se trate, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios que sean parte del procedimiento;
 - d) Coordinar y vigilar la debida ejecución de los decretos expropiatorios, en los términos de la legislación aplicable, y
 - e) Diseñar y proponer esquemas organizativos para el mejor aprovechamiento de la propiedad rural;
- XV.** Verificar en materia de terrenos nacionales se cumpla con:
- a) Localizar los terrenos baldíos y verificar de oficio o a petición de parte, las posesiones que existan en éstos;
 - b) Desarrollar el procedimiento de deslinde de los terrenos baldíos. En su caso, elaborar el proyecto de resolución que los declare nacionales y tramitar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;
 - c) Inscribir los terrenos nacionales en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa que corresponda;
 - d) Establecer y ejecutar los procedimientos para atender los requerimientos de las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en materia de terrenos nacionales, así como para la enajenación de los mismos;
 - e) Llevar el registro y emitir la normativa y procedimientos para regular los terrenos nacionales que por Ley o disposición de autoridad competente, vuelvan al dominio de la Nación;
 - f) Administrar los terrenos declarados como nacionales, en términos de la legislación agraria, y
 - g) Resolver sobre el otorgamiento, supervisión, revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones sobre terrenos nacionales, previo acuerdo con su superior

jerárquico, notificando de tal situación a los interesados, así como emitir declaratorias de recuperación correspondientes;

- XVI.** Ejecutar los programas especiales que en materia agraria determine el Secretario;
- XVII.** Proponer políticas y programas que contribuyan a la certeza jurídica de la propiedad rural y a la regularización definitiva de la misma;
- XVIII.** Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en los proyectos de ordenamiento de la propiedad rural que se instrumenten, y
- XIX.** Solicitar apoyo al Registro Agrario Nacional y a las entidades paraestatales sectorizadas, según corresponda, para la ejecución de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos que se requieran para la integración de los expedientes relativos a los asuntos señalados en este artículo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 23.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer la orientación general y estrategias de la política de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación que corresponda de las entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- II.** Participar, en el ámbito del desarrollo urbano, suelo y vivienda, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Nacional de Vivienda, así como del programa sectorial y los especiales que correspondan;
- III.** Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación, administración y gestión del desarrollo urbano; así como las capacidades en materia de obtención de suelo para la vivienda;
- IV.** Propiciar el fortalecimiento institucional de las instancias de las entidades federativas y municipales responsables de la planeación, gestión urbanística y de vivienda;
- V.** Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de planeación y desarrollo urbano, suelo, reservas territoriales y vivienda;
- VI.** Impulsar en coordinación con las entidades federativas y los municipios, acciones en materia de suelo, reservas territoriales y vivienda, formulando y suscribiendo para tales efectos, convenios de coordinación;
- VII.** Coadyuvar en la promoción y fomento, para la realización de programas y acciones de vivienda con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII.** Apoyar en el diseño y ejecución de programas y acciones para incrementar las oportunidades de acceso a la vivienda para la población, con preeminencia de la del sector social;
- IX.** Diseñar, promover y apoyar programas y esquemas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, que propicien el acceso a la vivienda de la población rural;
- X.** Diseñar y administrar un sistema de información en materia de desarrollo urbano;
- XI.** Participar en la formulación de políticas y ejecución de programas en materia de construcción, adquisición y alquiler de vivienda, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y gobiernos de las entidades federativas y municipales correspondientes;
- XII.** Diseñar, proponer y fomentar esquemas innovadores de gestión para la ejecución de programas y proyectos en materia urbana y vivienda, así como fomentar esquemas de gestión corresponsable del desarrollo urbano;

- XIII.** Promover la seguridad jurídica sobre la tenencia de vivienda, de propietarios y arrendatarios de la misma;
- XIV.** Coadyuvar en la promoción de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda, y
- XV.** Emitir opiniones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- La Dirección General de Rescate de Espacios Públicos estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en el rescate de espacios públicos, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y del programa nacional, sectorial y de los especiales que correspondan;
- II.** Proponer la orientación general y estrategias de la política de rescate de espacios públicos, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y a los sectores social y privado;
- III.** Proponer el diseño y difusión de normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas en materia de rescate de espacios públicos en coordinación con autoridades locales;
- IV.** Coordinar, con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios el análisis, diseño y elaboración de los programas de rescate de espacios públicos, que contengan y consideren los aspectos siguientes:
 - a)** Los proyectos integrales que se requieran para la protección, conservación y aprovechamiento de espacios públicos municipales que contribuyan a la seguridad comunitaria, y
 - b)** La participación comunitaria, desde el diseño hasta la ejecución de los proyectos;
- V.** Coadyuvar en la planeación, organización y dirección de las actividades que se desprendan de la operación y seguimiento de los programas de rescate de espacios públicos y proponer al Secretario las reglas de operación y lineamientos que deberán observarse;
- VI.** Impulsar la difusión y promoción de los proyectos integrales de rescate de espacios públicos que por sus beneficios sociales, sean consideradas prácticas exitosas adaptables;
- VII.** Promover la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno y de todos los sectores de la sociedad para la mejor realización de los programas y proyectos relacionados con el rescate de espacios públicos;
- VIII.** Autorizar la ejecución y modificación de obras y acciones comprendidas dentro de los programas a su cargo y llevar el registro de las mismas;
- IX.** Integrar el inventario de espacios públicos que requieren intervención, así como de los apoyados por la Secretaría;
- X.** Promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en el rescate de espacios públicos;
- XI.** Proponer y participar en el proceso de presupuestación del gasto federalizado que corresponda a los programas relacionados con en el rescate de espacios públicos, y
- XII.** Coordinar el proceso de asignación de recursos derivado de la aplicación de los programas relacionados con el rescate de espacios públicos.

Artículo 25.- La Dirección General de Desarrollo Regional estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Participar, en materia de desarrollo regional, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, así como el programa sectorial, los institucionales, regionales y especiales que correspondan;



- II. Proponer la orientación general y estrategias de la política nacional de desarrollo regional, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y la participación de los sectores social y privado;
- III. Promover el desarrollo regional competitivo, equilibrado y sostenible de las regiones;
- IV. Propiciar y articular acciones de coordinación intersecretarial e interinstitucional que fortalezcan el desarrollo y la estructura regional en el país;
- V. Participar en la formulación de políticas, programas y acciones de desarrollo regional sustentable, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- VI. Apoyar y asesorar a las entidades federativas y municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones en materia de desarrollo regional;
- VII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica nacional e internacional, en acciones de desarrollo regional, derivadas de los planes y programas relacionados con el desarrollo regional;
- VIII. Promover en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cohesión territorial, a través del fomento y promoción del desarrollo regional;
- IX. Promover y realizar estudios de impacto regional que derivan de la realización de obras de infraestructura y proponer y promover los programas y acciones que procedan;
- X. Participar en el diseño, integración y operación de sistemas de información para el desarrollo regional;
- XI. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con organismos financieros nacionales e internacionales, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo regional;
- XII. Participar en la promoción de obras de infraestructura y equipamiento, así como mecanismos de financiamiento y criterios de priorización de las inversiones para el desarrollo regional;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones de desarrollo y fortalecimiento regional, así como difundir los resultados y formular recomendaciones, y
- XIV. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional.

Artículo 26.- La Dirección General de Desarrollo Agrario estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y operar las políticas y programas que contribuyan al desarrollo agrario;
- II. Formular los planes, programas y lineamientos que contribuyan a:
 - a) Incrementar la rentabilidad de la propiedad ejidal, comunal, así como promover la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, y
 - b) Capacitar a los sujetos agrarios en la construcción de capital social, así como en el desarrollo de sus capacidades productivas;
- III. Realizar y difundir las investigaciones y estudios sobre la organización de los núcleos agrarios y las acciones y programas que inciden en el desarrollo agrario;
- IV. Diseñar, normar y promover programas que propicien el desarrollo agrario, considerando las vocaciones específicas de las regiones, así como la cultura y tradiciones de la localidad o grupo de que se trate;



- V. Coordinar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los sectores social y privado, así como con las instituciones educativas, la planeación, ejecución y evaluación de acciones tendentes a la creación de capital de trabajo y capital social en los núcleos agrarios;
- VI. Instrumentar programas de desarrollo agrario que incrementen las capacidades organizativas, sociales y productivas de los grupos y comunidades de ejidatarios, comuneros, colonos, posesionarios, avcindados de los núcleos de población, de los jóvenes y mujeres campesinas, así como de los jornaleros agrícolas;
- VII. Ejecutar los programas y acciones para la constitución de asociaciones, fideicomisos, sociedades, contratos, convenios y demás figuras jurídicas, para la compactación de la propiedad rural, la circulación de la tierra, así como para la generación de mercados de tierra, que permitan su mejor inserción en la cadena productiva;
- VIII. Establecer los lineamientos y programas de consolidación y desarrollo de las parcelas con destino específico de los núcleos de población;
- IX. Coadyuvar con los núcleos agrarios en la realización de los procedimientos agrarios que requieran para el mejor aprovechamiento de sus tierras;
- X. Proponer y propiciar la generación de ventanillas únicas para la atención de los propietarios rurales, en los trámites que realicen para la regularización de la tenencia de la tierra, así como para el mejor aprovechamiento de la misma;
- XI. Captar y gestionar las demandas de servicios relacionados con el desarrollo agrario, ante las instancias competentes, de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Difundir ante la población rural los proyectos, programas y acciones que realicen los sectores público y privado que tengan como propósito el desarrollo agrario y, en su caso, coadyuvar para el acceso a los mismos;
- XIII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social, privado y de las instituciones académicas, así como la cooperación técnica internacional, en acciones de desarrollo agrario, derivadas de los planes y programas correspondientes;
- XIV. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento con organismos financieros, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo agrario;
- XV. Coadyuvar en el establecimiento de indicadores que permitan evaluar, cuantitativa y cualitativamente, las acciones de desarrollo y fortalecimiento agrario, así como en la difusión de los resultados y formular recomendaciones en caso de desviaciones;
- XVI. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas en materia de desarrollo agrario, y
- XVII. Proponer el perfeccionamiento de la normativa de los procesos de regularización de la propiedad rural, en coordinación con las instancias competentes, para la certificación de derechos de los titulares de la tierra, así como para la incorporación de la propiedad rural a proyectos productivos.

Artículo 27.- La Dirección General de Concertación Social estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, dar seguimiento y vigilar la debida ejecución de los programas y acciones dirigidas a solucionar los conflictos agrarios con injerencia urbana que por su trascendencia deban tener un tratamiento especial, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación aplicables, en coordinación con las áreas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- II. Integrar y operar el sistema de atención y seguimiento de la audiencia a la población objetivo del sector agrario;
- III. Orientar a los núcleos agrarios y organizaciones campesinas y ciudadanas, vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario que lo soliciten, en la solución de sus problemas y planteamientos;

- IV. Establecer, integrar y mantener actualizado un catálogo nacional de organizaciones campesinas y ciudadanas vinculadas al sector agrario;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, a fin de canalizar los asuntos que planteen las organizaciones, según las respectivas competencias;
- VI. Acordar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría competentes, las alternativas de solución a los planteamientos de las organizaciones campesinas y ciudadanas vinculadas con el desarrollo regional, urbano y agrario y, en su caso, establecer los compromisos que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Dar seguimiento a los compromisos establecidos con las organizaciones campesinas y ciudadanas, a que se refiere la fracción anterior, y gestionar su cumplimiento;
- VIII. Apoyar el proceso de integración de los expedientes en que, de acuerdo a los programas a cargo de la Secretaría, sea procedente la adquisición de predios, para su presentación a las instancias competentes respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con grupos sociales, competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas, así como recibir, clasificar, canalizar y dar seguimiento a la demanda social que corresponda, y
- X. Coadyuvar y participar en los foros, talleres, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas a su cargo.

Artículo 28.- La Dirección General de Organización Social y Vivienda Rural estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural a través del impulso de la organización de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- II. Instrumentar mecanismos para fortalecer las capacidades de las organizaciones y núcleos agrarios;
- III. Facilitar el acceso a la información, para la planeación y desarrollo de capital social en los núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas;
- IV. Coadyuvar a la disminución de la falta de oportunidades y adecuada implementación de soluciones colectivas;
- V. Impulsar la creación de instancias para la constitución de reservas territoriales ejidales para la vivienda rural sustentable;
- VI. Planear, proyectar y definir los núcleos agrarios objetivo para el desarrollo de programas relacionados con la vivienda rural sustentable;
- VII. Instrumentar, en coordinación con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el desarrollo de programas relacionados con la vivienda rural sustentable en los núcleos agrarios en todo el territorio nacional;
- VIII. Establecer en coordinación con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, programas de capacitación para la autoconstrucción, mejora y generación de vivienda rural sustentable, y
- IX. Atender las demandas de las organizaciones sociales en materia de vivienda rural sustentable.

Artículo 29.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, lineamientos y ejecutar los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de recursos materiales de las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar y proponer al Oficial Mayor el programa de seguros patrimoniales para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;



- III. Coadyuvar en la aplicación y supervisión de los sistemas de control de los inventarios, su afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la normativa correspondiente;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la Secretaría, así como de los diferentes bienes de la Secretaría;
- V. Coordinar, controlar y supervisar la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo de la Secretaría;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil; elaborar y ejecutar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- VII. Actualizar y vigilar el uso, destino, recepción y entrega de documentación de los registros e inventarios de bienes inmuebles al servicio de la Secretaría;
- VIII. Representar a la Secretaría en materia inmobiliaria y proponer las acciones en esta materia a las entidades paraestatales sectorizadas a cargo de la Secretaría;
- IX. Planear, elaborar y consolidar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuestación, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, los programas de servicios generales, seguros y mantenimiento, así como administrar su ejercicio eficiente y eficaz, observando la disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de los procesos de licitaciones públicas de la Secretaría;
- XII. Dar seguimiento a las penas convencionales establecidas en los contratos correspondientes;
- XIII. Proponer al Oficial Mayor los contratos, convenios, asignación y disposición final de bienes muebles, y cualquier otro acto jurídico relacionado a los mismos, así como suscribir los documentos antes mencionados con el carácter de supervisor, en conjunto con el área responsable de la administración de los mismos;
- XIV. Gestionar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y servicios que la Secretaría adquiera, así como vigilar el cumplimiento de lo convenido por parte de aquéllos;
- XV. Proponer a la Oficialía Mayor y aplicar los criterios que permitan llevar a cabo las medidas de austeridad, disciplina del gasto y ahorro de recursos materiales de la Secretaría;
- XVI. Recibir, custodiar y, en su caso, efectuar la cancelación de las garantías otorgadas por proveedores y contratistas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría, y
- XVII. Coordinar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; de Bienes Muebles, y de los subcomités respectivos, así como dar seguimiento a los acuerdos que éstos tomen.

Artículo 29 Bis.- La Dirección General de Contratos y Negociaciones estará adscrita a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones tendientes a facilitar la resolución de conflictos entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos o de bienes o derechos sobre los mismos, respecto de los procedimientos en los que intervenga la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros;

II. Participar en la formulación e impulso de acciones que propicien condiciones de igualdad entre los ejidatarios y comuneros y los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos en las negociaciones que lleven a cabo para llegar a un acuerdo sobre el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos y la contraprestación que corresponda;

III. Implementar un sistema de registro de las notificaciones de inicio de negociaciones que presenten ante la Secretaría los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos, para llegar a un acuerdo con los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de éstos, para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de transporte por medio de ductos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y de reconocimiento y exploración superficial, así como de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

IV. Integrar, revisar y proponer al titular de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, las opiniones para coadyuvar con la Secretaría de Energía en la emisión de lineamientos y modelos de contratos entre los asignatarios y contratistas y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de los mismos, necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de transporte por medio de ductos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y de reconocimiento y exploración superficial en términos de los artículos 101, fracción VIII y 117 de la Ley de Hidrocarburos;

V. Instrumentar y aplicar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los procesos de negociación y mediación tendientes a lograr una solución acordada entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas y distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre los mismos;

VI. Integrar y resguardar los expedientes que deriven de los procesos de negociación y de mediación a que se refiere la fracción anterior, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Tramitar los procedimientos administrativos para la constitución de servidumbres legales, por vía administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos;

VIII. Elaborar manuales y folletos para que los ejidatarios y comuneros estén informados de sus derechos y puedan hacerlos valer en los procesos de negociación y mediación a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus reglamentos, y

IX. Coordinar un programa de capacitación integral y permanente que permita profesionalizar a los servidores públicos de la Secretaría que participan en los procesos de mediación, así como organizar y participar en foros, seminarios, diplomados y cursos sobre la materia de su competencia.

Artículo 29 Ter.- La Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros estará adscrita a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en las entidades federativas;

II. Ser la instancia de enlace interinstitucional de la Secretaría con los distintos órdenes de gobierno respecto de las actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras;

III. Elaborar los proyectos de reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y, en su caso, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del titular de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros;

IV. Elaborar los lineamientos de actuación de los representantes de la Secretaría en los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y, en su caso, sus modificaciones, así como someterlas a la consideración del titular de la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros;

V. Proponer el plan de actividades de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, que corresponde desempeñar a la Secretaría;

VI. Dar seguimiento a las actividades de los representantes del Secretario, de los secretarios ejecutivos y de actas de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, y demás servidores públicos de la Secretaría que participen en dichos Comités;

VII. Establecer mecanismos para que se realicen las convocatorias a las sesiones de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, se verifique el quórum, se prepare el orden del día, se levanten las actas de las sesiones correspondientes, y se realice la formalización y archivo de éstas;

VIII. Difundir de manera permanente las disposiciones que rigen la operación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;

IX. Coordinar la elaboración de las opiniones sobre si los proyectos de inversión física que sean sometidos a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, cumplen con los requisitos previstos en la Ley Federal de Derechos, los Lineamientos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, las reglas generales de operación de dichos Comités, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Coordinar la elaboración de medidas que permitan unificar la actividad y funcionamiento de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Artículo 30.- La Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la correcta aplicación de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la legislación laboral aplicable, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en ordenamientos reglamentarios que derivan de ésta, así como en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- II.** Ejecutar los programas y acciones en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, movimientos de personal, remuneraciones, capacitación, desarrollo, evaluación y separación, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III.** Participar en la formulación, integración y, en su caso, modificación del presupuesto en materia de servicios personales de las unidades administrativas de la Secretaría, así como intervenir en los trámites para su ejercicio y supervisar su aplicación;
- IV.** Someter a consideración del Secretario y del Oficial Mayor, los nombramientos que deban ser suscritos por éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y expedir los nombramientos de los demás servidores públicos de la Secretaría, así como emitir las credenciales de identificación de los trabajadores de la Secretaría;
- V.** Efectuar los pagos por concepto de retenciones, descuentos y aportaciones inherentes a impuestos, seguros y cuotas sindicales entre otros;
- VI.** Elaborar y ejecutar los planes y programas para el otorgamiento de las prestaciones sociales, económicas, culturales, deportivas y recreativas que favorezcan el desempeño laboral, así como promover y coordinar programas y campañas de fomento a la salud de los trabajadores;
- VII.** Administrar los centros que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil a los hijos de los trabajadores de la Secretaría;
- VIII.** Elaborar el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento, así como establecer los criterios de interpretación y aplicación que se requieran para ello;
- IX.** Realizar las acciones necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría;



- X. Atender las relaciones laborales y sindicales que competan a la Secretaría, así como ser el conducto con organismos competentes en materia de derechos y prestaciones del personal de la Secretaría;
- XI. Apoyar a la Unidad de Asuntos Jurídicos en la atención de los conflictos laborales que se susciten entre la Secretaría y sus trabajadores;
- XII. Entregar los estímulos y recompensas que deban otorgarse al personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Realizar los estudios y propuestas relacionadas con los movimientos organizacionales y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Gestionar, ante las autoridades correspondientes, los cambios a la estructura organizacional y a los puestos que se requieran para la operación y administración de la Secretaría;
- XV. Administrar las plazas presupuestarias, así como la contratación de personal bajo el régimen de honorarios u otras modalidades previstas por las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria y las necesidades de la Secretaría;
- XVI. Diseñar y, en su caso, implementar medidas y procesos de mejora continua que favorezcan el clima laboral y las condiciones de calidad en el desempeño en el trabajo, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVII. Proponer al Oficial Mayor los proyectos de políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, así como llevar a cabo su difusión, programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento;
- XVIII. Aplicar las políticas y acciones de capacitación para mejorar el desempeño laboral, así como impulsar el desarrollo y mejoramiento de los recursos humanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Participar en las comisiones mixtas que se establezcan y supervisar su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XX. Integrar el proyecto del Manual de Organización General de la Secretaría y proponerlo al Oficial Mayor, así como diseñar y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos, de servicios al público y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su actualización, así como realizar su validación y registro.

Artículo 31.- La Dirección General de Programación y Presupuestación estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones y procedimientos para la administración de los recursos presupuestarios de la Secretaría, así como ejercer la administración de dichos recursos, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidos en los programas de corto y mediano plazo de la dependencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del programa operativo anual y del programa anual de presupuesto de la Secretaría, organismos y entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría y de las entidades paraestatales coordinadas, así como realizar las adecuaciones del presupuesto de egresos;
- IV. Comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, correspondientes a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con los calendarios aprobados;
- V. Realizar los procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;



- VI. Llevar a cabo la contabilidad general de la Secretaría, conforme al marco normativo vigente, así como proporcionar la información para la integración de la cuenta pública federal;
- VII. Participar en la elaboración e integración del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; Informe Presidencial; Informe Trimestral del presupuesto, así como de los demás Informes Presupuestales que le sean requeridos;
- VIII. Realizar los trámites de pago del presupuesto de la Secretaría y vigilar su aplicación en las unidades administrativas;
- IX. Representar a la Oficialía Mayor, previa autorización de su Titular, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad fiscal;
- X. Expedir, a solicitud expresa, constancias relativas al pago de los diversos conceptos y retenciones aplicables, excepto las que se refieren a servicios personales;
- XI. Presentar a la consideración del Oficial Mayor, los programas y proyectos de inversión que pretenda realizar la Secretaría;
- XII. Inscribir, dar seguimiento y renovar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los contratos análogos y de los fideicomisos públicos que se tengan celebrados o se pretendan celebrar y que sean coordinados por la Secretaría;
- XIII. Proporcionar asistencia técnica en materia financiera a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas que lo soliciten, relacionadas con los programas y proyectos financiados con recursos de organismos financieros internacionales;
- XIV. Coordinar, previa aprobación de la Oficialía Mayor, la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones de los programas federales que competen a la Secretaría, así como supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones de dichos programas;
- XV. Proponer al Oficial Mayor, en términos de las disposiciones aplicables, los proyectos de políticas, sistemas y procedimientos internos para la programación, presupuestación, administración de recursos financieros, ejecución eficiente y eficaz y el control del gasto, así como la rendición de cuentas de la Secretaría;
- XVI. Realizar los pagos de los compromisos contraídos por la Secretaría; autorizar, registrar e informar la apertura, operación y cancelación de cuentas bancarias, así como operar y administrar el fondo rotatorio para apoyar a las unidades administrativas que lo requieran;
- XVII. Tramitar claves de acceso a los sistemas de administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, a las unidades administrativas y organismos descentralizados y a las áreas responsables de programas;
- XVIII. Auxiliar a los organismos descentralizados y entidades del sector, para que presenten de manera oportuna, eficiente y completa la información programática y presupuestal, y
- XIX. Vigilar y supervisar que las unidades administrativas, organismos desconcentrados y entidades del sector reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestales al fin de cada ejercicio, así como el reintegro de los recursos no ejercidos para los fines asignados.

Artículo 32.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Administrar y operar los servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central y equipos de telecomunicaciones e integrar las bases de datos de la Secretaría;



- III. Desarrollar y ejecutar los programas relacionados con la innovación y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes y servicios informáticos de la Secretaría;
- V. Coordinar las acciones de mantenimiento del equipo de cómputo de la Secretaría;
- VI. Mantener el control y resguardo, para uso oficial, de licencias de programas informáticos de la Secretaría;
- VII. Diseñar y establecer sistemas de comunicación entre los diferentes equipos de cómputo de la Secretaría;
- VIII. Proporcionar oportunamente los servicios de asesoría técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Participar en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría, así como dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de dicha dependencia;
- X. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- XI. Planear, establecer, coordinar y supervisar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;
- XII. Vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables para el eficiente uso de telefonía celular, local y larga distancia, y
- XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, implantación y desarrollo de sistemas de información tecnológica en la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos de la legislación aplicable. De igual manera, con sujeción al presupuesto autorizado, el Registro Agrario Nacional contará con un Órgano Interno de Control.

La Secretaría y el Registro Agrario Nacional proporcionarán a los respectivos Titulares de la Unidad, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo.

Los servidores públicos de la Secretaría y del Registro Agrario Nacional están obligados a proporcionar el auxilio que requieran los titulares de los órganos Internos de Control respectivos, para el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

Artículo 34.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, con facultades para resolver sobre las materias que se les determine, las cuales estarán adscritas a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones.

Artículo 35.- Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Titular, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer sus oficinas en la entidad federativa que se le asigne, de acuerdo a las necesidades del servicio;



- II. Representar a la Secretaría en la entidad federativa a la que sean adscritos;
- III. Coadyuvar con la Unidades Administrativas de la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito territorial de su competencia;
- IV. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia, para su adecuado seguimiento y supervisión;
- V. Suscribir previa autorización de su superior jerárquico, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, así como aquellos que sin implicar una erogación presupuestal, sean de su competencia, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en este Reglamento;
- VI. Aplicar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuenten o se les adscriban y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades que requieran para el buen funcionamiento de las mismas;
- VII. Supervisar que en todos los asuntos cuya atención les corresponda, se cumplan estrictamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Rendir informes previos y justificados que en materia de amparo les sean requeridos, así como atender, por conducto del personal que al efecto comisionen, los juicios contenciosos en los que la Delegación sea señalada como parte y coadyuvar con las demás áreas administrativas en aquellos que se desahoguen en su ámbito territorial, actuando bajo supervisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos; así mismo, en los asuntos que se le señale como autoridades responsables o aquellos asuntos de su competencia, representar a la Secretaría en materia de amparo;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación a su cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de este Reglamento, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

Artículo 36.- Las Delegaciones Estatales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y ejecutar, en el ámbito territorial de su competencia, los asuntos, programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
- II. Aplicar los mecanismos de coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Sector, con el objeto de garantizar esquemas de atención global a la problemática que plantee el ordenamiento territorial, el desarrollo regional, en sus vertientes urbano, metropolitano y agrario, así como promover la integración y funcionamiento de instancias colegiadas de participación pública, social y privada, fomentando el desarrollo de dichos esquemas;
- III. Aplicar los mecanismos que permitan institucionalizar la coordinación en materia de desarrollo agrario, territorial y urbano, entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de garantizar la racionalidad de la aplicación de los recursos públicos, la atención a la problemática regional y fomentar el desarrollo de proyectos con objetivos de mediano y largo plazo;
- IV. Participar en las instancias colegiadas estatales que corresponda, con las facultades que le confieran los instrumentos de creación de las mismas;
- V. Obtener informes del funcionamiento de las Sociedades de Solidaridad Social, vigilando que el patrimonio social y fondo de solidaridad social se manejen y apliquen en términos de ley, así como convocar a asambleas cuando lo considere conveniente o cuando el comité ejecutivo o financiero y de vigilancia de las Sociedades no lo hicieren, en coordinación con las atribuciones conferidas a los órganos competentes;



- VI.** Ejecutar en la entidad federativa que les corresponda, las políticas de difusión que establezca la Secretaría, para los programas que opera, y
- VII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico, así como las que le competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IX

EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 37.- La Secretaría contará con el Registro Agrario Nacional, como órgano administrativo desconcentrado, que se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones jurídicas y reglamentarias específicas y tendrá las atribuciones y facultades que en forma expresa le otorgan la Ley Agraria, este Reglamento, la normatividad interior de la Secretaría, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 38.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Agrario, así como por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

Artículo 39.- La ausencia de los Subsecretarios o del Oficial Mayor será suplida por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior respectivo, atendiendo a la materia de que se trate.

Igual procedimiento de suplencia se seguirá tratándose de los titulares del Registro Agrario Nacional, de la Coordinación General, Unidades, Direcciones Generales, Delegaciones Estatales, así como de los demás responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, en sus diferentes niveles.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas en términos de la normatividad que corresponda.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE ABRIL DE 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De igual manera, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a Reglas de Operación o Lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría,



Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las transferencias de funciones, personas y recursos materiales y financieros, serán coordinadas y vigiladas por la Oficialía Mayor.

Dichas transferencias incluirán las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como a las de recursos humanos y de activos patrimoniales, según corresponda.

La Oficialía Mayor, con la participación de las dependencias y entidades correspondientes, realizará dichas transferencias en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Los derechos laborales del personal transferido de otras dependencias y entidades a la Secretaría se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de alguna dependencia o entidad a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se transferirán en el último trámite que hubieren alcanzado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará en los casos en que exista riesgo de que se lesionen los intereses de la Federación, situación en la cual la dependencia o entidad que conoció del asunto, continuará su trámite hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En relación a los expedientes, asuntos, procedimientos y recursos instaurados en la Secretaría de la Reforma Agraria, que serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, hace las veces de notificación de que esta Secretaría continuará con el trámite y resolución de los mismos, para todos los efectos legales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a primero de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.